

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, VII, XI, XII Y XV DEL ARTÍCULO 2; ARTÍCULO 3; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5; PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 6; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y SUS FRACCIONES I, XI, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 8; ARTÍCULO 9; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10; FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17; PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES I Y II, Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18; PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19; PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES VI INCISO D), VII ÍNCISOS C) Y SUS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20; PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 22; PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 23; ARTÍCULO 25; PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VII Y SU SEGUNDO PÁRRAFO; ARTÍCULO 27; PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28; ARTÍCULO 31; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32; PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 33; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 34; ARTÍCULO 35; PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 36; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 38; ARTÍCULO 39; ARTÍCULO 41 Y ARTÍCULO 42 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.

> **EXPEDIENTE NÚMERO: 240 ASUNTO: DICTAMEN**

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Las y los integrantes de las Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen para su de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen para su de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen para su de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen para su de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen para su de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen para su de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen para su de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen para su de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen para su de las y los integrantes de la las y los integrantes de las y los integrantes de las y los integrantes de la las y los in discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los antejos dentes y H. CONGRESO DE LO STANDOF DAY ICATES:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

SECRETARIA LE SER PARL IMELITARIOS

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano."

I. "PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual con la sociedad.

En el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de la armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar eficacia.

De manera que, es labor del Congreso, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieren parecer meramente formales, permitirán a las personas que consulten y lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Ante ello, como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera se le da mayor certeza a la ciudadanía, por lo que, las disposiciones normativas deben de mantenerse actualizados.

En este sentido, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar nuestra LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA ya que a la fecha tiene un rezago en diversas disposiciones, pues dentro de la redacción de las mismas, aún hace mención de Leyes, Instituciones y servicios públicos, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocuraduría de la Procuraduría General, Subprocurador y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; denominaciones que ya no son acordes con la realidad, toda vez que, derivado de las reformas realizadas al artículo 114, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el año 2015, que por decreto se crea la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y desaparece la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, como consecuencia la figura del procurador y subprocurador, en esa misma tesitura la denominada Ley Orgánica de la Procuraduría por estar relacionada con los términos de igual forma fue modificada, y finalmente se tiene que mencionar que en dicha Ley aun hace referencia al salario mínimo, cuando esta por decreto, fue reemplazada por la denominada Unidad de Medida y Actualización, por lo que la finalidad de la presente iniciativa es actualizar dicha ley y de esta manera ofrecer seguridad jurídica y certeza a la ciudadanía que consulta nuestras leyes.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Armonización legislativa: Aproximación, armonización, homologación, integración, uniformación o uniformidad del Derecho son conceptos que se utilizan desde hace tiempo para enunciar un fenómeno vigente: la necesidad de que las sociedades y personas cuenten con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.¹ oder Legislativo, tanto federal como local, en un estudio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar eficacia.

R

*

¹ Atendiendo a un criterio de grado, puede decirse que la uniformidad es más profunda que la armonización, pero lo es menos que la integración o la unificación del Derecho. En términos generales, armonización del Derecho no significa unificar sino implementar un proceso que haga compatibles normas jurídicas distintas



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

- > Abrogar cuerpos normativos.
- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, mencionan el nombre de otras leyes, o de otras instituciones y figuras públicas, a bien refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizando, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas, como es el caso de nuestra LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Ahora bien, por cuanto hace al cambio que ha sufrido la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, son los siguientes: El legislativo federal aprobó la reforma al artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal que crea la Fiscalía General de la República, estableciendo en lo general el mecanismo de nombramiento del Fiscal General, la duración de su encargo por nueve años y las bases generales para su actuación, es decir, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Esto es un aspecto positivo pues se cumplirá el ideal de independencia de quine investiga y persigue los delitos en el país, esta reforma se concreta con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014.

Replicando esta disposición de la Carta Magna, el Legislativo del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto 1263 el día 30 de junio del 2015, que reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015², esa reforma asumo disposiciones similares a la de la Constitución Federal y específicamente en su apartado D, crea la Fiscalía General del Estado, los requisitos para ocupar el cargo del titular, un plazo de siete años (actualmente) en la duración del cargo, y las bases generales para su funcionamiento.

En concordancia con la creación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es creada la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aprobada el 29 de septiembre del 2015 y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el 06 de octubre de 2015, mediante decreto número 1326³, dicha ley orgánica abroga la anterior Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, expedida por Decreto número 641, al ser aprobada dicha ley, en sus artículos tercero y cuarto, transitorios, se estableció:

"TRANSITORIOS"

http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2015/06/EXT-DECI1263-2015-06-30.pdf http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2015/06/EXT-DECI1263-2015-10-06.pdf 19





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

TERCERO. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, expedida por Decreto número 641, de fecha 10 de agosto del 2011, publicada en el Periódico Oficial Extra del 20 de septiembre del 2011, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Fiscalía General, y <u>cualquier mención que se haga al Procurador General del Estado, se entenderá hecha al Fiscal General</u> a partir de la vigencia de las reformas en cita."

De lo anterior, se tiene que el legislador al momento de expedir dicha Ley Orgánica, si bien se percató de que en diversas disposiciones legales aún se haría mención a la figura de la Procuraduría y Procurador, General del Estado, únicamente estableció que, se entendería hecho al Fiscal General o la Fiscalía, sin embargo, resulta evidente que dicha técnica legislativa es deficiente, pues no ofrece seguridad jurídica y certeza a la ciudadanía que consulta nuestras, puesto que para poder despejar dudas por parte de quien las consulta forzosamente tendrán que revisar la Ley Orgánica de la Fiscalía, para aclarar todas las dudas que pudieran derivar.

En este mismo sentido, y siguiendo con el estudio de la Ley que se pretende reformar, dentro de su contenido se puede encontrar que aun utiliza el término "salario mínimo", cuando existe todo un estudio y mandato a nivel federal que dicho vocablo de ser substituido por la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior, en razón que, el 27 de enero del año 2016, con la reforma constitucional a nivel Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Salario Mínimo en nuestro país no cumplía con la función social establecida en el artículo 123 apartado A fracción VI segundo párrafo, es decir, satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, por lo que existía una falta de cumplimiento por parte del Estado Mexicano de las disposiciones de derecho interno e internacional.

Artículo 123. Toda persona tiene...

Apartado A...

VI. Los Salarios mínimos...

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades económicas.

Con base en lo anterior dicha reforma constitucional desligo o desindexo el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, es decir, dejo de ser utilizado como unidad de referencia en la economía, entendiendo desde entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, la cual debe cumplir con su función social, ser suficiente para la atención de sus necesidades básicas, con dicha modificación se busca equilibrar, lo más posible, el salario real y el indexado.

En el decreto que lleva por rubro "DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016), en su artículo cuarto TRANSITORIO, estableció lo siguiente:

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las

AN.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

La UMA es la Unidad de Medida y Actualización que de conformidad con lo previsto en el artículo segundo fracción III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (LDVUMA), se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Desde la fecha se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las facultades como Organismo responsable de medir la inflación, así como establecer el valor de dicha unidad tomando como base la inflación a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El valor de la UMA se calcula y determina anualmente por el INEGI, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la LDVUMA, es decir, se multiplica el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más la suma de la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico que se emplea recurrentemente, para medir a través del tiempo la variación de los precios de una canasta fija de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares. Es un instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación.

Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comercializados en el país, es un referente que mide el consumo; el INPC, es una medida generalizada que distribuye de manera equitativa los recursos del Estado, por lo que la UMA al estar vinculada a este índice hace que el valor de las obligaciones contraídas con el Estado, no pierdan valor adquisitivo a través del tiempo toda vez que les es aplicado este factor de actualización.

La diferencia entre la UMA y Salario Mínimo, es que atienden a dos principios económicos distintos, el primero a un factor de actualización inflacionario y el segundo a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad⁴.

Por lo anterior, se estima necesario armonizar las leyes, ordenamientos legales que están a nuestra competencia, en caso de seguir tomando en cuenta el Salario Mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, e incluso nuestra propia Constitución Política.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se reformen diversas disposiciones de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA; para mayor ilustración, se inserta cuadro esquemático, en la que se puede observar, las modificaciones que se proponen, para quedar de la siguiente forma:

Jan Jan

⁴ Httpss://www.stunam.org.mx/20congresos/20cgo36/informes/18analisestudiosyestadisticasanexo.pdf



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

II. Agentes Especializado: A los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Protección Especializada, encargados de solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que refiere la presente Ley, quien se puede auxiliar de los Agentes Estatales de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos de la <u>Procuraduría General</u> que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Convenio de Entendimiento: Al documento que suscribe el <u>Subprocurador</u> y el Sujeto Protegido, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y en donde se definen de manera detallada las obligaciones y Medidas de Protección...

VII. Ley Orgánica: a la <u>Ley Orgánica de la</u> <u>Procuraduría General de Justicia del Estado de</u> Oaxaca:

XI. <u>Procurador General: Al Procurador General</u> <u>de Justicia del Estado.</u>

XII. Procuraduría General: A la Procuraduría General de Justicia del Estado:

XV. <u>Subprocurador:</u> Al Titular de la <u>Subprocuraduría</u> al que se le deleguen las facultades materia de la presente Ley, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;

Artículo 3.- La administración pública estatal en el ámbito de su respectiva competencia, está obligada a prestar la colaboración que le requiera la <u>Procuraduría General</u> para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente ley.

Artículo 5,-...

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

II. Agentes Especializado: A los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Protección Especializada, encargados de solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que refiere la presente Ley, quien se puede auxiliar de los Agentes Estatales de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos de la <u>Fiscalía General</u> que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Convenio de Entendimiento: Al documento que suscribe el <u>Vicefiscal</u> y el Sujeto Protegido, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y en donde se definen de manera detallada las obligaciones y Medidas de Protección...

VII. Ley Orgánica: a la <u>Ley Orgánica de la</u> <u>Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</u>

XI. <u>Fiscal General: Al Fiscal General del</u> <u>Estado de Oaxaca.</u>

XII. <u>Fiscalia General: A la Fiscalia General</u> del Estado de Oaxaca;

XV. <u>Vicefiscal</u>: Al Titular de la <u>Vicefiscalía</u> al que se le deleguen las facultades materia de la presente Ley, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;

Artículo 3.- La administración pública estatal en el ámbito de su respectiva competencia, está obligada a prestar la colaboración que le requiera la <u>Fiscalía General</u> para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente ley.

Artículo 5,-...

La anterior obligación, también comprende a los servidores públicos de la **Fiscalía General** que ilas



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La anterior obligación, también comprende a los servidores públicos de la <u>Procuraduría General</u> que sin formar parte de la Unidad, participen en la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- A fin de lograr el objeto de la ley, el Procurador General o el sub procurador, en términos de sus facultades, podrá celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos.

El Procurador General podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones de procuración de justicia, para establecer los mecanismos necesarios de apoyo, respecto a la aplicación de la presente ley, cuando proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. La protección de los sujetos intervinientes en el Procedimiento Penal, se regirá por los siguientes principios: I. ...

II. Secrecía: Los servidores públicos de la <u>Procuraduría General</u> y los Sujetos Protegidos, mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección...

Artículo 8. El Subprocurador que en términos del reglamento de la ley orgánica, tenga competencia para conocer de la aplicación de Medidas...

<u>El Subprocurador</u> para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes facultades:

I. Desarrollar y elaborar a través de la Unidad, los proyectos de lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa y someterlo a consideración el <u>Procurador General</u>;

II. al X.

X. Suscribir acuerdos o convenios de coordinación, concertación y cooperación con personas físicas o morales, estatales.

sin formar parte de la Unidad, participen en la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- A fin de lograr el objeto de la ley, el Fiscal General o el Vicefiscal, en términos de sus facultades, podrá celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos.

El Fiscal General podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones de procuración de justicia, para establecer los mecanismos necesarios de apoyo, respecto a la aplicación de la presente ley, cuando proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. La protección de los sujetos intervinientes en el Procedimiento Penal, se regirá por los siguientes principios:

II. Secrecía: Los servidores públicos de la <u>Fiscalía General</u> y los Sujetos Protegidos, mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección...

Artículo 8. El Vicefiscal que en términos del reglamento de la ley orgánica, tenga competencia para conocer de la aplicación de Medidas...

El Vicefiscal para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes facultades:

I. Desarrollar y elaborar a través de la Unidad, los proyectos de lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa y someterlo a consideración el **Fiscal General**; II. al X.

X. Suscribir acuerdos o convenios de coordinación, concertación y cooperación con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos, previo acuerdo con el Fiscal General;

W.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos, previo acuerdo con el <u>Procurador General;</u>

XII.

XIII. integrar y proponer al <u>Procurador General</u>, el presupuesto para la operatividad del programa, en coordinación con las áreas competentes de la <u>Procuraduría General</u>; así como gestionar ante el área correspondiente, lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del programa, a través de los recursos del fondo, y

XIV. las que le señalen el <u>Procurador General</u>, dentro de su ámbito de competencia y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- Para el desempeño eficiente y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se dotará de las herramientas y equipos necesarios conforme al presupuesto, a todo el personal de la Unidad y demás servidores públicos de la Procuraduría General, responsables de la operación del programa.

Artículo 10.- La Unidad es el área administrativa adscrita a la subprocuraduría de la <u>Procuraduría General</u> en términos del reglamento de la ley orgánica, con autonomía técnica y operativa...

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, los Agentes Estatales de Investigación, tendrán las siguientes atribuciones:

I. al III.

IV. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan y conforme a lo establecido en esta ley. Esta disposición, deberá observarse aún después de haber dejado de prestar sus servicios como miembro de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la <u>Procuraduría General;</u> V. al VII

VIII. Las que disponga el <u>Procurador General</u>, el Subprocurador, el Agente Especializado y demás disposiciones aplicables.

XII.

XIII. integrar y proponer al <u>Fiscal General</u>, el presupuesto para la operatividad del programa, en coordinación con las áreas competentes de la <u>Fiscalía General</u>; así como gestionar ante el área correspondiente, lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del programa, a través de los recursos del fondo, y XIV. las que le señalen el <u>Fiscal General</u>, dentro de su ámbito de competencia y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- Para el desempeño eficiente y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se dotará de las herramientas y equipos necesarios conforme al presupuesto, a todo el personal de la Unidad y demás servidores públicos de la <u>Fiscalía General</u>, responsables de la operación del programa.

Artículo 10.- La Unidad es el área administrativa adscrita a la vicefiscalía de la Fiscalía General en términos del reglamento de la ley orgánica, con autonomía técnica y operativa...

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, los Agentes Estatales de Investigación, tendrán las siguientes atribuciones:

I. al III.

IV. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan y conforme a lo establecido en esta ley. Esta disposición, deberá observarse aún después de haber dejado de prestar sus servicios como miembro de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la Fiscalía General; V. al VII.

VIII. Las que disponga el <u>Fiscal General, el</u> <u>Vicefiscal,</u> el Agente Especializado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Las Medidas de Protección previstas en el programa, serán de dos tipos: I. De asistencia social: Tendrán como finalidad, brindar apoyo a los Sujetos Protegidos del Programa. Estas medidas se realizan a través

AR !



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano."

Artículo 17.- Las Medidas de Protección previstas en el programa, serán de dos tipos: I. De asistencia social: Tendrán como finalidad, brindar apoyo a los Sujetos Protegidos del Programa. Estas medidas se realizan a través de los servidores públicos adscritos al Subprocurador, de acuerdo a la problemática a abordar...

Artículo 18.- Las Medidas de Protección, podrán aplicarse en cualquier Procedimiento Penal, en forma indistinta y serán dictadas por:

I. <u>El Subprocurador</u> cuando se trate de medidas con carácter permanente, las cuales se determinarán conforme al Análisis de riesgo, así como la incorporación del Sujeto Protegido al Programa;

II. Los Agentes Especializados cuando las medidas tengan carácter de provisionales, previo acuerdo con el <u>Subprocurador</u>, conforme a la normatividad penal aplicable, y

La Unidad podrá sugerir al <u>Subprocurador</u> el mantenimiento, modificación o terminación de todas o alguna de las Medidas de Protección durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido ...

Artículo 19.- Las medidas de asistencia social podrán ser:

L al III

IV...

El apoyo económico provendrá de los recursos del fondo y subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el <u>Subprocurador</u>, conforme al análisis de riesgo que se realice...

Artículo 20.- Las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad personal en los aspectos físico, psicológico...

I. al V.

- VI. Durante el desarrollo del Procedimiento Penal ante la autoridad judicial...
- a) alc
- d) Se fije como domicilio del Sujeto Protegido el de la <u>Procuraduría General</u>, u...
- VII. Tratándose de sujetos protegidos, que se encuentren...

de los servidores públicos adscritos al Vicefiscal, de acuerdo a la problemática a abordar...

Artículo 18.- Las Medidas de Protección, podrán aplicarse en cualquier Procedimiento Penal, en forma indistinta y serán dictadas por: Il. El Vicefiscal cuando se trate de medidas con carácter permanente, las cuales se determinarán conforme al Análisis de riesgo, así como la incorporación del Sujeto Protegido al Programa;

II. Los Agentes Especializados cuando las medidas tengan carácter de provisionales, previo acuerdo con el <u>Vicefiscal</u>, conforme a la normatividad penal aplicable, y

La Unidad podrá sugerir al <u>Vicefiscal</u> el mantenimiento, modificación o terminación de todas o alguna de las Medidas de Protección durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido ...

Artículo 19.- Las medidas de asistencia social podrán ser:

I. al III.

IV...

El apoyo económico provendrá de los recursos del fondo y subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el <u>Vicefiscal</u>, conforme al análisis de riesgo que se realice...

Artículo 20.- Las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad personal en los aspectos físico, psicológico...

I. al V

- VI. Durante el desarrollo del Procedimiento Penal ante la autoridad judicial...
- a) al c)
- d) Se fije como domicilio del Sujeto Protegido el de la <u>Fiscal General</u>, u...
- VII. Tratándose de sujetos protegidos, que se encuentren...
- a) al b)
- c) Otras que la Unidad considere necesarias y acuerde con el <u>Vicefiscal</u> para garantizar la protección de los sujetos protegidos incorporados al programa.

The



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

a) al b)

c) Otras que la Unidad considere necesarias y acuerde con el <u>Subprocurador</u> para garantizar la protección de los sujetos protegidos incorporados al programa.

<u>La Procuraduría General</u> se coordinará con las autoridades penitenciarias para la aplicación de las medidas previstas en la presente fracción.

Cuando el Sujeto Protegido se encuentre recluido en algún centro penitenciario administrado por la Federación o en otras entidades federativas, el <u>Subprocurador</u>, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar su protección, o

VIII. Implementar cualquier otra medida de seguridad que de conformidad con la valoración de las circunstancias...

El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la Unidad todos los requerimientos para la práctica de diligencias judiciales, en las que el Sujeto Protegido intervenga, con el objeto de garantizar la seguridad del mismo, mediante la ejecución de las Medidas de Protección previstas en el presente artículo. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar las diligencias antes referidas, la Unidad lo hará de conocimiento Subprocurador para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda y, en su caso, solicite una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.

Artículo 22.- La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Agente del Ministerio Público que lleve el Procedimiento Penal o, en su caso, el Agente Especializado cuando tenga conocimiento de que en un Procedimiento Penal pueda suscitarse situaciones de riesgo o peligro en términos de la presente Ley, la cual será resuelta por el Subprocurador, a través de la Unidad.

La Fiscalía General se coordinará con las autoridades penitenciarias para la aplicación de las medidas previstas en la presente fracción.

Cuando el Sujeto Protegido se encuentre recluido en algún centro penitenciario administrado por la Federación o en otras entidades federativas, el <u>Vicefiscal</u>, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar su protección, o

VIII. Implementar cualquier otra medida de seguridad que de conformidad con la valoración de las circunstancias...

El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la Unidad todos los requerimientos para la práctica de diligencias judiciales, en las que el Sujeto Protegido intervenga, con el objeto de garantizar la seguridad del mismo, mediante la ejecución de las Medidas de Protección previstas en el presente artículo. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar las diligencias antes referidas, la Unidad lo hará de conocimiento al Vicefiscal para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda y, en su caso, solicite una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.

Artículo 22.- La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Agente del Ministerio Público que lleve el Procedimiento Penal o, en su caso, el Agente Especializado cuando tenga conocimiento de que en un Procedimiento Penal pueda suscitarse situaciones de riesgo o peligro en términos de la presente Ley, la cual será resuelta por el Vicefiscal, a través de la Unidad.

La autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga el sujeto a proteger podrá ordenar al Ministerio Público su incorporación al Programa. En este caso, el <u>Vicefiscal</u> resolverá conforme al Análisis de riesgo las Medidas de protección a ejecutar dentro de los diez días naturales

A



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga el sujeto a proteger podrá ordenar al Ministerio Público su incorporación al Programa. En este caso, el <u>Subprocurador</u> resolverá conforme al Análisis de riesgo las Medidas de protección a ejecutar dentro de los diez días naturales siguientes, si que pueda negarse la incorporación al Programa del sujeto a proteger.

Artículo 23.- Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado advierte que un sujeto se encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal, deberá dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Subprocurador, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

En tanto el <u>Subprocurador</u> autoriza la incorporación de un sujeto al programa, o bien resuelve el tipo de medidas a ejecutar conforme al artículo 22, último párrafo de la presente ley, se podrán mantener las Medidas de Protección provisionales.

En la solicitud de incorporación del sujeto a proteger en el programa, el agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, informará al <u>Subprocurador</u> la importancia de la intervención de dicho sujeto en el Proceso Penal

Artículo 25.- El <u>Subprocurador</u> deberá contar con el análisis de riesgo, que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de un sujeto al programa...

Artículo 26.- Recibida la solicitud de incorporación al programa a través de la Unidad, el <u>Subprocurador</u> dentro del término de quince días naturales a fin de determinar su procedencia...

I. al VI.

VII. Que la admisión del sujeto no sea un factor que afecte la seguridad del Programa o de la <u>Procuraduría General</u>, siguientes, si que pueda negarse la incorporación al Programa del sujeto a proteger.

Artículo 23.- Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado advierte que un sujeto se encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal, deberá dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Vicefiscal, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

En tanto el <u>Vicefiscal</u> autoriza la incorporación de un sujeto al programa, o bien resuelve el tipo de medidas a ejecutar conforme al artículo 22, último párrafo de la presente ley, se podrán mantener las Medidas de Protección provisionales.

En la solicitud de incorporación del sujeto a proteger en el programa, el agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, informará al <u>Vicefiscal</u> la importancia de la intervención de dicho sujeto en el Proceso Penal.

Artículo 25.- El <u>Vicefiscal</u> deberá contar con el análisis de riesgo, que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de un sujeto al programa...

Artículo 26.- Recibida la solicitud de incorporación al programa a través de la Unidad, el <u>Vicefiscal</u> dentro del término de quince días naturales a fin de determinar su procedencia...

I. al VI.

VII. Que la admisión del sujeto no sea un factor que afecte la seguridad del Programa o de la Fiscal General,

En tanto se resuelve la solicitud de incorporación al programa del candidato a sujeto protegido, el <u>Vicefiscal</u> ordenará de inmediato las medidas de protección provisionales necesarias, en caso de que el Ministerio Público no las haya ordenado.

A



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

En tanto se resuelve la solicitud de incorporación al programa del candidato a sujeto protegido, el <u>Subprocurador</u> ordenará de inmediato las medidas de protección provisionales necesarias, en caso de que el Ministerio Público no las haya ordenado.

Artículo 27.- Una vez concluido el análisis de riesgo, el <u>Subprocurador</u> con auxilio de la Unidad, determinará si procede la incorporación del sujeto el programa y las Medidas de Protección que se le aplicarán...

Artículo 28.- Cuando se determine incorporar a un sujeto en el programa, se deberá suscribir un convenio de entendimiento entre el <u>Subprocurador</u> y el Sujeto Protegido, el cual, contendrá:

I. al III.

IV. La descripción de la facultad del <u>Subprocurador</u> de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección...

Artículo 31.- El Agente del Ministerio Público, el Agente Especializado o el personal de la Unidad, que tengan contacto con el Sujeto Protegido, deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el <u>Subprocurador</u> conforme al Programa.

Artículo 32.- Son obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad:

La <u>Procuraduría General</u> no responderá por las obligaciones adquiridas por el Sujeto Protegido antes de su incorporación al programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al programa...

Artículo 33.- El <u>Subprocurador</u> podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal...

Artículo 27.- Una vez concluido el análisis de riesgo, el <u>Vicefiscal</u> con auxilio de la Unidad, determinará si procede la incorporación del sujeto el programa y las Medidas de Protección que se le aplicarán...

Artículo 28.- Cuando se determine incorporar a un sujeto en el programa, se deberá suscribir un convenio de entendimiento entre el <u>Vicefiscal</u> y el Sujeto Protegido, el cual, contendrá: I. al III.

IV. La descripción de la facultad del <u>Vicefiscal</u> de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección...

Artículo 31.- El Agente del Ministerio Público, el Agente Especializado o el personal de la Unidad, que tengan contacto con el Sujeto Protegido, deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el <u>Vicefiscal</u> conforme al Programa.

Artículo 32.- Son obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad:

La <u>Fiscalia General</u> no responderá por las obligaciones adquiridas por el Sujeto Protegido antes de su incorporación al programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al programa...

Artículo 33.- El <u>Vicefiscal</u> podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal...

El <u>Vicefiscal</u>, la Unidad o cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría General que apliquen la presente ley no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección...

Artículo 34.- El Sujeto Protegido podrá renunciar de manera voluntaria a las Medidas de Protección...

The



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

El <u>Subprocurador</u>, la Unidad o cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría General que apliquen la presente ley no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección...

Artículo 34.- El Sujeto Protegido podrá renunciar de manera voluntaria a las Medidas de Protección...

El <u>Subprocurador</u> con auxilio de la Unidad a través de la elaboración del análisis de riesgo, podrá separar al Sujeto Protegido del programa cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo o peligro que originaron su incorporación o que su permanencia afecte la seguridad del programa o de la <u>Procuraduría General</u>.

Artículo 35.- La Unidad a través del Agente Especializado, una vez concluido el Procedimiento Penal e impuestas las sanciones del caso, podrá solicitar al <u>Subprocurador</u> que la continuación de las Medidas de Protección, conforme lo determine, cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro.

Artículo 36.- La terminación de las Medidas de Protección o la separación del Sujeto Protegido del programa serán determinadas por el Subprocurador con auxilio de la Unidad de oficio a petición del Agente Especializado o del Sujeto Protegido...

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables, el <u>Subprocurador</u> deberá solicitar la separación del Programa a la autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal, cuando se actualicen las causales señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 37.- Son causas de separación del Programa:

I. La extinción de los supuestos que señala el artículo 26 de la presente ley, a criterio del <u>Subprocurador</u>, previo análisis de riesgo emitido en términos de la presente ley;

El <u>Vicefiscal</u> con auxilio de la Unidad a través de la elaboración del análisis de riesgo, podrá separar al Sujeto Protegido del programa cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo o peligro que originaron su incorporación o que su permanencia afecte la seguridad del programa o de la <u>Fiscalía General</u>.

Artículo 35.- La Unidad a través del Agente Especializado, una vez concluido el Procedimiento Penal e impuestas las sanciones del caso, podrá solicitar al <u>Vicefiscal</u> que la continuación de las Medidas de Protección, conforme lo determine, cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro.

Artículo 36.- La terminación de las Medidas de Protección o la separación del Sujeto Protegido del programa serán determinadas por el <u>Vicefiscal</u> con auxilio de la Unidad de oficio a petición del Agente Especializado o del Sujeto Protegido...

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables, el <u>Vicefiscal</u> deberá solicitar la separación del Programa a la autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal, cuando se actualicen las causales señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 37.- Son causas de separación del Programa:

II. La extinción de los supuestos que señala el artículo 26 de la presente ley, a criterio del <u>Vicefiscal</u>, previo análisis de riesgo emitido en términos de la presente ley;

Artículo 38. A cualquier persona que conozca de la información relacionada con el Programa y divulgue la misma sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión y multa de 100 a 500 <u>Unidades de Medida y Actualización</u>.

The

K



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 38. A cualquier persona que conozca de la información relacionada con el Programa y divulgue la misma sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión y multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 39.- Para la correcta ejecución y funcionamiento del programa, se constituirá un fondo cuya operación y administración estará a cargo de la <u>Procuraduría General</u> y se integrará con los recursos que al efecto se asignen en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca en cada ejercicio fiscal.

Artículo 41.- El área administrativa de la Procuraduría General que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica, administrará los recursos del Fondo para la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- El <u>Procurador General</u> presentará un informe anual al Congreso del Estado sobre los resultados y las operaciones del programa, a través de estadísticas, sin que se den a conocer información reservada o datos confidenciales que pongan en riesgo o peligro la integridad de los sujetos protegidos.

Artículo 39.- Para la correcta ejecución y funcionamiento del programa, se constituirá un fondo cuya operación y administración estará a cargo de la <u>Fiscalía General</u> y se integrará con los recursos que al efecto se asignen en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca en cada ejercicio fiscal.

Artículo 41.- El área administrativa de la Fiscalia General que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica, administrará los recursos del Fondo para la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- El <u>Fiscal General</u> presentará un informe anual al Congreso del Estado sobre los resultados y las operaciones del programa, a través de estadísticas, sin que se den a conocer información reservada o datos confidenciales que pongan en riesgo o peligro la integridad de los sujetos protegidos.

TERCERO.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

En efecto, tal y como lo manifiesta el proponente en su exposición de motivos hace referencia al decreto publicado el diez de febrero del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone en el apartado A, del artículo 102, lo siguiente:

Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

THE

*



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

En concordancia con su transitorio décimo sexto en su segundo párrafo que dispone:

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo. A su vez el decreto publicado el treinta de junio del año dos mil quince, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que dispone en el apartado D, del artículo 114, lo siguiente:

Artículo 114 ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El titular del Ministerio Público será el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Por otra parte tal y como lo manifiesta el proponente y derivado del decreto por el que se reforman los artículos 26, 41 y 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue publicado el día veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación al salario mínimo; en consecuencia y tomando en consideración que en el mencionado decreto se estableció que la Unidad de Cuenta será utilizada únicamente como índice, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes.

En tal virtud el párrafo sexto, apartado B, artículo 26 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"El organismo establecerá anualmente la Unidad de Cuenta que será utilizada como índice, unidad, base, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes. Para fijar dicha unidad se tomará como base la inflación anual.

Por su parte la fracción VII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 123. ...

... A. ...

I. a 'V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

VII. a XXXI. ...

B. ...

CUARTO. - Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro con el texto con el que quedarían reformados diversos preceptos de la Ley para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Oaxaca.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO **DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- II. Agentes Especializado: A los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Protección Especializada, encargados de solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que refiere la presente Ley, quien se puede auxiliar de los Agentes Estatales de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos de la Procuraduría General que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Convenio de Entendimiento: Al documento que suscribe el Subprocurador y el Sujeto Protegido, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y en donde se definen de manera detallada las obligaciones y Medidas de Protección...
- VII. Ley Orgánica: a la <u>Ley Orgánica de la</u> Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca;

TEXTO PROPUESTO Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

I.

- II. Agentes Especializado: A los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Protección Especializada, encargados de solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que refiere la presente Ley, quien se puede auxiliar de los Agentes Estatales de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos de la Fiscalía General que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables:
- III. Convenio de Entendimiento: Al documento que suscribe el Vicefiscal y el Sujeto Protegido, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y en donde se definen de manera detallada las obligaciones y Medidas de Protección...
- VII. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

XI. <u>Procurador General</u>: Al Procurador General de Justicia del Estado.

XII. Procuraduría General: A la Procuraduría General de Justicia del Estado:

XV. <u>Subprocurador:</u> Al Titular de la <u>Subprocuraduría</u> al que se le deleguen las facultades materia de la presente Ley, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;

Artículo 3.- La administración pública estatal en el ámbito de su respectiva competencia, está obligada a prestar la colaboración que le requiera la <u>Procuraduría General</u> para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente ley.

Artículo 5.-...

La anterior obligación, también comprende a los servidores públicos de la <u>Procuraduría General</u> que sin formar parte de la Unidad, participen en la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- A fin de lograr el objeto de la ley, el Procurador General o el sub procurador, en términos de sus facultades, podrá celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos.

El Procurador General podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones de procuración de justicia, para establecer los mecanismos necesarios de apoyo, respecto a la aplicación de la presente ley, cuando proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. La protección de los sujetos intervinientes en el Procedimiento Penal, se regirá por los siguientes principios:

II. Secrecía: Los servidores públicos de la <u>Procuraduría General</u> y los Sujetos Protegidos, XI. <u>Fiscal General</u>: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca.

XII. <u>Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado</u> de Oaxaca;

XV. <u>Vicefiscal</u>: Al Titular de la <u>Vicefiscalía</u> al que se le deleguen las facultades materia de la presente Ley, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;

Artículo 3.- La administración pública estatal en el ámbito de su respectiva competencia, está obligada a prestar la colaboración que le requiera la <u>Fiscalía General</u> para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente ley.

Artículo 5.-...

La anterior obligación, también comprende a los servidores públicos de la <u>Fiscalía General</u> que sin formar parte de la Unidad, participen en la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- A fin de lograr el objeto de la ley, el Fiscal General o el Vicefiscal, en términos de sus facultades, podrá celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos.

El Fiscal General podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones de procuración de justicia, para establecer los mecanismos necesarios de apoyo, respecto a la aplicación de la presente ley, cuando proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. La protección de los sujetos intervinientes en el Procedimiento Penal, se regirá por los siguientes principios:

l. ...

II. Secrecía: Los servidores públicos de la <u>Fiscalía</u> <u>General</u> y los Sujetos Protegidos, mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección...

The

How we have the same of the sa



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección...

Artículo 8. El Subprocurador que en términos del reglamento de la ley orgánica, tenga competencia para conocer de la aplicación de Medidas...

El Subprocurador para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes facultades:

I. Desarrollar y elaborar a través de la Unidad, los proyectos de lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa y someterlo a consideración el Procurador General;

ll al X

XI. Suscribir acuerdos o convenios de coordinación, concertación y cooperación con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos, previo acuerdo con el <u>Procurador</u> General;

XII.

XIII. integrar y proponer al <u>Procurador General</u>, el presupuesto para la operatividad del programa, en coordinación con las áreas competentes de la <u>Procuraduría General</u>; así como gestionar ante el área correspondiente, lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del programa, a través de los recursos del fondo, y

XIV. las que le señalen el <u>Procurador General</u>, dentro de su ámbito de competencia y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- Para el desempeño eficiente y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se dotará de las herramientas y equipos necesarios conforme al presupuesto, a todo el personal de la Unidad y demás servidores públicos de la <u>Procuraduría General</u>, responsables de la operación del programa.

Artículo 10.- La Unidad es el área administrativa adscrita a la subprocuraduría de la <u>Procuraduría</u>

Artículo 8. <u>El Vicefiscal</u> que en términos del reglamento de la ley orgánica, tenga competencia para conocer de la aplicación de Medidas...

<u>El Vicefiscal</u> para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes facultades:

I. Desarrollar y elaborar a través de la Unidad, los proyectos de lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa y someterlo a consideración el Fiscal General;

II. al X.

XI. Suscribir acuerdos o convenios de coordinación, concertación y cooperación con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos, previo acuerdo con el <u>Fiscal General</u>;

<u>XII.</u>

XIII. integrar y proponer al Fiscal General, el presupuesto para la operatividad del programa, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General; así como gestionar ante el área correspondiente, lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del programa, a través de los recursos del fondo, y

XIV. las que le señalen el <u>Fiscal General</u>, dentro de su ámbito de competencia y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- Para el desempeño eficiente y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se dotará de las herramientas y equipos necesarios conforme al presupuesto, a todo el personal de la Unidad y demás servidores públicos de la <u>Fiscalía General</u>, responsables de la operación del programa.

Artículo 10.- La Unidad es el área administrativa adscrita a la <u>vicefiscalía de la Fiscalía General</u> en términos del reglamento de la ley orgánica, con autonomía técnica y operativa...

For





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

General en términos del reglamento de la ley orgánica, con autonomía técnica y operativa...

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, los Agentes Estatales de Investigación, tendrán las siguientes atribuciones:

I. al III.

IV. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan y conforme a lo establecido en esta ley. Esta disposición, deberá observarse aún después de haber dejado de prestar sus servicios como miembro de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la <u>Procuraduría General</u>; V. al VII.

VIII. Las que disponga el <u>Procurador General</u>, el Subprocurador, el Agente Especializado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Las Medidas de Protección previstas en el programa, serán de dos tipos: I. De asistencia social: Tendrán como finalidad, brindar apoyo a los Sujetos Protegidos del Programa. Estas medidas se realizan a través de los servidores públicos adscritos al <u>Subprocurador</u>, de acuerdo a la problemática a abordar...

Artículo 18.- Las Medidas de Protección, podrán aplicarse en cualquier Procedimiento Penal, en forma indistinta y serán dictadas por:

 <u>El Subprocurador</u> cuando se trate de medidas con carácter permanente, las cuales se determinarán conforme al Análisis de riesgo, así como la incorporación del Sujeto Protegido al Programa;

II. Los Agentes Especializados cuando las medidas tengan carácter de provisionales, previo acuerdo con el <u>Subprocurador</u>, conforme a la normatividad penal aplicable, y

ÍII...

La Unidad podrá sugerir al <u>Subprocurador</u> el mantenimiento, modificación o terminación de todas o alguna de las Medidas de Protección

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, los Agentes Estatales de Investigación, tendrán las siguientes atribuciones:

I. al III.

IV. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan y conforme a lo establecido en esta ley. Esta disposición, deberá observarse aún después de haber dejado de prestar sus servicios como miembro de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la Fiscalía General;

V. al VII.

VIII. Las que disponga el <u>Fiscal General</u>, el <u>Vicefiscal</u>, el Agente Especializado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Las Medidas de Protección previstas en el programa, serán de dos tipos: I. De asistencia social: Tendrán como finalidad, brindar apoyo a los Sujetos Protegidos del Programa. Estas medidas se realizan a través de los servidores públicos adscritos al <u>Vicefiscal</u>, de acuerdo a la problemática a abordar...

Artículo 18.- Las Medidas de Protección, podrán aplicarse en cualquier Procedimiento Penal, en forma indistinta y serán dictadas por:

 El Vicefiscal cuando se trate de medidas con carácter permanente, las cuales se determinarán conforme al Análisis de riesgo, así como la incorporación del Sujeto Protegido al Programa;

II. Los Agentes Especializados cuando las medidas tengan carácter de provisionales, previo acuerdo con el <u>Vicefiscal</u>, conforme a la normatividad penal aplicable, y

III...

La Unidad podrá sugerir al <u>Vicefiscal</u> el mantenimiento, modificación o terminación de todas o alguna de las Medidas de Protección durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido ...

Artículo 19.- Las medidas de asistencia social podrán ser:

A.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido ...

Artículo 19.- Las medidas de asistencia social podrán ser:

i. al III.

IV...

El apoyo económico provendrá de los recursos del fondo y subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el <u>Subprocurador</u>, conforme al análisis de riesgo que se realice...

Artículo 20.- Las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad personal en los aspectos físico, psicológico...

I. al V.

- VI. Durante el desarrollo del Procedimiento Penal ante la autoridad judicial...
- a) al c)
- d) Se fije como domicilio del Sujeto Protegido el de la <u>Procuraduría General</u>, u...
- VII. Tratándose de sujetos protegidos, que se encuentren...
- a) al b)
- c) Otras que la Unidad considere necesarias y acuerde con el <u>Subprocurador</u> para garantizar la protección de los sujetos protegidos incorporados al programa.
- <u>La Procuraduría General</u> se coordinará con las autoridades penitenciarias para la aplicación de las medidas previstas en la presente fracción.

Cuando el Sujeto Protegido se encuentre recluido en algún centro penitenciario administrado por la Federación o en otras entidades federativas, el Subprocurador, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar su protección, o

VIII. Implementar cualquier otra medida de seguridad que de conformidad con la valoración de las circunstancias...

El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la Unidad todos los requerimientos para la práctica de I. al III.

IV...

El apoyo económico provendrá de los recursos del fondo y subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el <u>Vicefiscal</u>, conforme al análisis de riesgo que se realice...

Artículo 20.- Las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad personal en los aspectos físico, psicológico...

I. al V.

- VI. Durante el desarrollo del Procedimiento Penal ante la autoridad judicial...
- a) alc)
- d) Se fije como domicilio del Sujeto Protegido el de la <u>Fiscal General</u>, u...
- VII. Tratándose de sujetos protegidos, que se encuentren...
- a) al b)
- c) Otras que la Unidad considere necesarias y acuerde con el <u>Vicefiscal</u> para garantizar la protección de los sujetos protegidos incorporados al programa.
- <u>La Fiscalía General</u> se coordinará con las autoridades penitenciarias para la aplicación de las medidas previstas en la presente fracción.

Cuando el Sujeto Protegido se encuentre recluido en algún centro penitenciario administrado por la Federación o en otras entidades federativas, el <u>Vicefiscal</u>, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar su protección, o

VIII. Implementar cualquier otra medida de seguridad que de conformidad con la valoración de las circunstancias...

El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la Unidad todos los requerimientos para la práctica de diligencias judiciales, en las que el Sujeto Protegido intervenga, con el objeto de garantizar la seguridad del mismo, mediante la ejecución de las Medidas de Protección previstas en el presente artículo. En caso

The



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

diligencias judiciales, en las que el Sujeto Protegido intervenga, con el objeto de garantizar la seguridad del mismo, mediante la ejecución de las Medidas de Protección previstas en el presente artículo. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar las diligencias antes referidas, la Unidad lo hará de conocimiento al Subprocurador para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda y, en su caso, solicite una prórroga para su cumplimiento, que le deberá

Artículo 22.- La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Agente del Ministerio Público que lleve el Procedimiento Penal o, en su caso, el Agente Especializado cuando tenga conocimiento de que en un Procedimiento Penal pueda suscitarse situaciones de riesgo o peligro en términos de la presente Ley, la cual será resuelta por el Subprocurador, a través de la Unidad.

ser otorgada.

La autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga el sujeto a proteger podrá ordenar al Ministerio Público su incorporación al Programa. En este caso, el Subprocurador resolverá conforme al Análisis de riesgo las Medidas de protección a ejecutar dentro de los diez días naturales siguientes, si que pueda negarse la incorporación al Programa del sujeto a proteger.

Artículo 23.- Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado advierte que un sujeto se encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal, deberá dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Subprocurador, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

En tanto el <u>Subprocurador</u> autoriza la incorporación de un sujeto al programa, o bien resuelve el tipo de medidas a ejecutar conforme al artículo 22, último

de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar las diligencias antes referidas, la Unidad lo hará de conocimiento al <u>Vicefiscal</u> para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda y, en su caso, solicite una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.

Artículo 22.- La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Agente del Ministerio Público que lleve el Procedimiento Penal o, en su caso, el Agente Especializado cuando tenga conocimiento de que en un Procedimiento Penal pueda suscitarse situaciones de riesgo o peligro en términos de la presente Ley, la cual será resuelta por el <u>Vicefiscal</u>, a través de la Unidad.

La autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga el sujeto a proteger podrá ordenar al Ministerio Público su incorporación al Programa. En este caso, el <u>Vicefiscal</u> resolverá conforme al Análisis de riesgo las Medidas de protección a ejecutar dentro de los diez días naturales siguientes, si que pueda negarse la incorporación al Programa del sujeto a proteger.

Artículo 23.- Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado advierte que un sujeto se encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal, deberá dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Vicefiscal, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

En tanto el <u>Vicefiscal</u> autoriza la incorporación de un sujeto al programa, o bien resuelve el tipo de medidas a ejecutar conforme al artículo 22, último párrafo de la presente ley, se podrán mantener las Medidas de Protección provisionales.

En la solicitud de incorporación del sujeto a proteger en el programa, el agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, informará al 1



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

párrafo de la presente ley, se podrán mantener las Medidas de Protección provisionales.

En la solicitud de incorporación del sujeto a proteger en el programa, el agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, informará al <u>Subprocurador</u> la importancia de la intervención de dicho sujeto en el Proceso Penal.

Artículo 25.- El <u>Subprocurador</u> deberá contar con el análisis de riesgo, que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de un sujeto al programa...

Artículo 26.- Recibida la solicitud de incorporación al programa a través de la Unidad, el <u>Subprocurador</u> dentro del término de quince días naturales a fin de determinar su procedencia...

I. al VI.

VII. Que la admisión del sujeto no sea un factor que afecte la seguridad del Programa o de la Procuraduría General.

En tanto se resuelve la solicitud de incorporación al programa del candidato a sujeto protegido, el <u>Subprocurador</u> ordenará de inmediato las medidas de protección provisionales necesarias, en caso de que el Ministerio Público no las haya ordenado.

Artículo 27.- Una vez concluido el análisis de riesgo, el <u>Subprocurador</u> con auxilio de la Unidad, determinará si procede la incorporación del sujeto el programa y las Medidas de Protección que se le aplicarán...

Artículo 28.- Cuando se determine incorporar a un sujeto en el programa, se deberá suscribir un convenio de entendimiento entre el <u>Subprocurador</u> y el Sujeto Protegido, el cual, contendrá:

I. al III.

IV. La descripción de la facultad del <u>Subprocurador</u> de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección...

<u>Vicefiscal</u> la importancia de la intervención de dicho sujeto en el Proceso Penal.

Artículo 25.- El <u>Vicefiscal</u> deberá contar con el análisis de riesgo, que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de un sujeto al programa...

Artículo 26.- Recibida la solicitud de incorporación al programa a través de la Unidad, el <u>Vicefiscal</u> dentro del término de quince días naturales a fin de determinar su procedencia...

I. al VI.

VII. Que la admisión del sujeto no sea un factor que afecte la seguridad del Programa o de la <u>Fiscal</u> <u>General</u>,

En tanto se resuelve la solicitud de incorporación al programa del candidato a sujeto protegido, el <u>Vicefiscal</u> ordenará de inmediato las medidas de protección provisionales necesarias, en caso de que el Ministerio Público no las haya ordenado.

Artículo 27.- Una vez concluido el análisis de riesgo, el <u>Vicefiscal</u> con auxilio de la Unidad, determinará si procede la incorporación del sujeto el programa y las Medidas de Protección que se le aplicarán...

Artículo 28.- Cuando se determine incorporar a un sujeto en el programa, se deberá suscribir un convenio de entendimiento entre el <u>Vicefiscal</u> y el Sujeto Protegido, el cual, contendrá:

I. al III.

IV. La descripción de la facultad del <u>Vicefiscal</u> de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección...

Artículo 31.- El Agente del Ministerio Público, el Agente Especializado o el personal de la Unidad, que tengan contacto con el Sujeto Protegido, deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el Vicefiscal conforme al Programa.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 31.- El Agente del Ministerio Público, el Agente Especializado o el personal de la Unidad, que tengan contacto con el Sujeto Protegido, deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el Subprocurador conforme al Programa.

Artículo 32.- Son obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad:

La <u>Procuraduría General</u> no responderá por las obligaciones adquiridas por el Sujeto Protegido antes de su incorporación al programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al programa...

Artículo 33.- El <u>Subprocurador</u> podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal...

El <u>Subprocurador</u>, la Unidad o cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría General que apliquen la presente ley no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección...

Artículo 34.- El Sujeto Protegido podrá renunciar de manera voluntaria a las Medidas de Protección...

El <u>Subprocurador</u> con auxilio de la Unidad a través de la elaboración del análisis de riesgo, podrá separar al Sujeto Protegido del programa cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo o peligro que originaron su incorporación o que su permanencia afecte la seguridad del programa o de la <u>Procuraduría General</u>.

Artículo 35.- La Unidad a través del Agente Especializado, una vez concluido el Procedimiento Penal e impuestas las sanciones del caso, podrá solicitar al <u>Subprocurador</u> que la continuación de las Medidas de Protección, conforme lo determine,

Artículo 32.- Son obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad:

La <u>Fiscalía General</u> no responderá por las obligaciones adquiridas por el Sujeto Protegido antes de su incorporación al programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al programa...

Artículo 33.- El <u>Vicefiscal</u> podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal...

El <u>Vicefiscal</u>, la Unidad o cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría General que apliquen la presente ley no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección...

Artículo 34.- El Sujeto Protegido podrá renunciar de manera voluntaria a las Medidas de Protección...

El <u>Vicefiscal</u> con auxilio de la Unidad a través de la elaboración del análisis de riesgo, podrá separar al Sujeto Protegido del programa cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo o peligro que originaron su incorporación o que su permanencia afecte la seguridad del programa o de la <u>Fiscalía General</u>.

Artículo 35.- La Unidad a través del Agente Especializado, una vez concluido el Procedimiento Penal e impuestas las sanciones del caso, podrá solicitar al <u>Vicefiscal</u> que la continuación de las Medidas de Protección, conforme lo determine, cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro.

Artículo 36.- La terminación de las Medidas de Protección o la separación del Sujeto Protegido del programa serán determinadas por el <u>Vicefiscal</u> con auxilio de la Unidad de oficio a petición del Agente Especializado o del Sujeto Protegido...

Ri



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro.

Artículo 36.- La terminación de las Medidas de Protección o la separación del Sujeto Protegido del programa serán determinadas por el <u>Subprocurador</u> con auxilio de la Unidad de oficio a petición del Agente Especializado o del Sujeto Protegido...

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables, el <u>Subprocurador</u> deberá solicitar la separación del Programa a la autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal, cuando se actualicen las causales señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 37.- Son causas de separación del Programa:

III. La extinción de los supuestos que señala el artículo 26 de la presente ley, a criterio del <u>Subprocurador</u>, previo análisis de riesgo emitido en términos de la presente ley;

Artículo 38. A cualquier persona que conozca de la información relacionada con el Programa y divulgue la misma sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión y multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 39.- Para la correcta ejecución y funcionamiento del programa, se constituirá un fondo cuya operación y administración estará a cargo de la <u>Procuraduría General</u> y se integrará con los recursos que al efecto se asignen en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca en cada ejercicio fiscal.

Artículo 41.- El área administrativa de la <u>Procuraduría General</u> que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica, administrará los recursos del Fondo para la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables, el <u>Vicefiscal</u> deberá solicitar la separación del Programa a la autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal, cuando se actualicen las causales señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 37.- Son causas de separación del Programa:

IV. La extinción de los supuestos que señala el artículo 26 de la presente ley, a criterio del <u>Vicefiscal</u>, previo análisis de riesgo emitido en términos de la presente ley;

Artículo 38. A cualquier persona que conozca de la información relacionada con el Programa y divulgue la misma sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión y multa de 100 a 500 <u>Unidades de Medida y Actualización</u>.

Artículo 39.- Para la correcta ejecución y funcionamiento del programa, se constituirá un fondo cuya operación y administración estará a cargo de la <u>Fiscalía General</u> y se integrará con los recursos que al efecto se asignen en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca en cada ejercicio fiscal.

Artículo 41.- El área administrativa de la <u>Fiscalía General</u> que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica, administrará los recursos del Fondo para la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- El <u>Fiscal General</u> presentará un informe anual al Congreso del Estado sobre los resultados y las operaciones del programa, a través de estadísticas, sin que se den a conocer información reservada o datos confidenciales que pongan en riesgo o peligro la integridad de los sujetos protegidos.

Afr.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 42 El Procurador General presentará un	
informe anual al Congreso del Estado sobre los	
resultados y las operaciones del programa, a través	
de estadísticas, sin que se den a conocer	
información reservada o datos confidenciales que	
pongan en riesgo o peligro la integridad de los	
sujetos protegidos.	
PROPUESTA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE AD	MINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
	THE THE PERSON AND TH
Artículo 2	
1	
II. Agentes Especializado: A los Agentes del Minist	terio Público adscritos a la Unidad de Prote
	and an analysis and an analysi

- II. Agentes Especializado: A los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Protección Especializada, encargados de solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que refiere la presente Ley, quien se puede auxiliar de los Agentes Estatales de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos de la <u>Fiscalía General</u> que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Convenio de Entendimiento: Al documento que suscribe el <u>Vicefiscal</u> y el Sujeto Protegido, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y en donde se definen de manera detallada las obligaciones y Medidas de Protección en los casos previstos en la presente Ley, así como para solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que se refiere esta Ley;

IV. a la VI...

VII. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VIII. a la X....

- XI. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca.
- XII. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XIII. a la XIV ...

XV. <u>Vicefiscal</u>: Al Titular de la <u>Vicefiscalía</u> al que se le deleguen las facultades materia de la presente Ley, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;

Artículo 3.- La administración pública estatal en el ámbito de su respectiva competencia, está obligada a prestar la colaboración que le requiera la <u>Fiscalía General</u> para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente ley.

Artículo 5.-...

4



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La anterior obligación, también comprende a los servidores públicos de la <u>Fiscalía General</u> que sin formar parte de la Unidad, participen en la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- A fin de lograr el objeto de la ley, el <u>Fiscal General o el Vicefiscal</u>, en términos de sus facultades, podrá celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos.

<u>El Fiscal General</u> podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones de procuración de justicia, para establecer los mecanismos necesarios de apoyo, respecto a la aplicación de la presente ley, cuando proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. ...

I. ...

II. Secrecía: Los servidores públicos de la <u>Fiscalía General</u> y los Sujetos Protegidos, mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección ejecutadas por la Unidad, así como lo referente a los aspectos operativos del Programa y la información relacionada con el Procedimiento Penal;

Artículo 8. <u>El Vicefiscal</u> que en términos del reglamento de la ley orgánica, tenga competencia para conocer de la aplicación de Medidas de Protección a que refiere la presente ley, se auxiliará de la Unidad para el mejor desempeño de sus funciones.

El Vicefiscal para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes facultades:

I. Desarrollar y elaborar a través de la Unidad, los proyectos de lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa y someterlo a consideración el **Fiscal General**;

II. al X....

XI. Suscribir acuerdos o convenios de coordinación, concertación y cooperación con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos, previo acuerdo con el <u>Fiscal General</u>;

XII....

XIII. integrar y proponer al <u>Fiscal General</u>, el presupuesto para la operatividad del programa, en coordinación con las áreas competentes de la <u>Fiscalía General</u>; así como gestionar ante el área correspondiente, lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del programa, a través de los recursos del fondo, y

XIV. las que le señalen el <u>Fiscal General</u>, dentro de su ámbito de competencia y las disposiciones normativas aplicables.

The state of the s



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 9.- Para el desempeño eficiente y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se dotará de las herramientas y equipos necesarios conforme al presupuesto, a todo el personal de la Unidad y demás servidores públicos de la <u>Fiscalía General</u>, responsables de la operación del programa.

Artículo 10.- La Unidad es el área administrativa adscrita a la <u>vicefiscalía de la Fiscalía General</u> en términos del reglamento de la ley orgánica, con autonomía técnica y operativa en la implementación de las Medidas de Protección, la cual estará conformada por:

Artículo 13.- ...

I. al III.

IV. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan y conforme a lo establecido en esta ley. Esta disposición, deberá observarse aún después de haber dejado de prestar sus servicios como miembro de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la <u>Fiscalía General</u>;

V. al VII....

VIII. Las que disponga el <u>Fiscal General, el Vicefiscal,</u> el Agente Especializado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- ...

I. De asistencia social: Tendrán como finalidad, brindar apoyo a los Sujetos Protegidos del Programa. Estas medidas se realizan a través de los servidores públicos adscritos al <u>Vicefiscal</u>, de acuerdo a la problemática a abordar procurando asegurar a la persona que, su intervención en el Procedimiento Penal no significará el agravamiento de su situación personal o un daño adicional o patrimonial, y

11....

Artículo 18.- ...

- I. El Vicefiscal cuando se trate de medidas con carácter permanente, las cuales se determinarán conforme al Análisis de riesgo, así como la incorporación del Sujeto Protegido al Programa;
- II. Los Agentes Especializados cuando las medidas tengan carácter de provisionales, previo acuerdo con el <u>Vicefiscal</u>, conforme a la normatividad penal aplicable, y

111...

La Unidad podrá sugerir al <u>Vicefiscal</u> el mantenimiento, modificación o terminación de todas o alguna de las Medidas de Protección durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido

A.

A.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten, conforme al Análisis de riesgo que al efecto se elabore.		
Artículo 19		
I. al III		
IV		
El apoyo económico provendrá de los recursos del fondo y subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el <u>Vicefiscal</u> , conforme al análisis de riesgo que se realice, así como a la evaluación de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su apoyo, o		
V		
Artículo 20		
I. al V		
VI a) al c) d) Se fije como domicilio del Sujeto Protegido el de la <u>Fiscal General</u> , u e)		
VII a) al b) c) Otras que la Unidad considere necesarias y acuerde con el <u>Vicefiscal</u> para garantizar la protección de los sujetos protegidos incorporados al programa.		
La Fiscalía General se coordinará con las autoridades penitenciarias para la aplicación de las medidas previstas en la presente fracción.		
Cuando el Sujeto Protegido se encuentre recluido en algún centro penitenciario administrado por la Federación o en otras entidades federativas, el <u>Vicefiscal</u> , con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar su protección, o		
VIII		
El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la Unidad todos los requerimientos para la práctica de diligencias judiciales, en las que el Sujeto Protegido intervenga, con el objeto de garantizar la seguridad del mismo, mediante la ejecución de las Medidas de Protección previstas en el presente artículo. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar las diligencias antes referidas, la Unidad lo hará de conocimiento al <u>Vicefiscal</u> para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda y, en su caso, solicite una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.		

July .



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 22.- La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Agente del Ministerio Público que lleve el Procedimiento Penal o, en su caso, el Agente Especializado cuando tenga conocimiento de que en un Procedimiento Penal pueda suscitarse situaciones de riesgo o peligro en términos de la presente Ley, la cual será resuelta por el <u>Vicefiscal</u>, a través de la Unidad.

La autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga el sujeto a proteger podrá ordenar al Ministerio Público su incorporación al Programa. En este caso, el <u>Vicefiscal</u> resolverá conforme al Análisis de riesgo las Medidas de protección a ejecutar dentro de los diez días naturales siguientes, si que pueda negarse la incorporación al Programa del sujeto a proteger.

Artículo 23.- Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado advierte que un sujeto se encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal, deberá dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Vicefiscal, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

En tanto el <u>Vicefiscal</u> autoriza la incorporación de un sujeto al programa, o bien resuelve el tipo de medidas a ejecutar conforme al artículo 22, último párrafo de la presente ley, se podrán mantener las Medidas de Protección provisionales.

En la solicitud de incorporación del sujeto a proteger en el programa, el agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, informará al <u>Vicefiscal</u> la importancia de la intervención de dicho sujeto en el Proceso Penal.

Artículo 25.- El <u>Vicefiscal</u> deberá contar con el análisis de riesgo, que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de un sujeto al programa elaborado por el personal de la Unidad, salvo lo previsto en el artículo 22, último párrafo de la presente ley.

Artículo 26.- Recibida la solicitud de incorporación al programa a través de la Unidad, el <u>Vicefiscal</u> dentro del término de quince días naturales a fin de determinar su procedencia elaborado por el personal de la Unidad, salvo lo previsto en el artículo 22, último párrafo de la presente ley.

I. al VI....

VII. Que la admisión del sujeto no sea un factor que afecte la seguridad del Programa o de la Fiscal General,

En tanto se resuelve la solicitud de incorporación al programa del candidato a sujeto protegido, el <u>Vicefiscal</u> ordenará de inmediato las medidas de protección provisionales necesarias, en caso de que el Ministerio Público no las haya ordenado.

Artículo 27.- Una vez concluido el análisis de riesgo, el <u>Vicefiscal</u> con auxilio de la Unidad, determinará si procede la incorporación del sujeto el programa y las Medidas de Protección que se le aplicarán. Esta determinación no podrá ser contravenida, salvo lo previsto en el artículo 22, último párrafo de la presente ley.

fil



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

malgand y momentalio.
Artículo 28 Cuando se determine incorporar a un sujeto en el programa, se deberá suscribir un convenido de entendimiento entre el Vicaficcal y el Suista B
de entendimiento entre el <u>Vicefiscal</u> y el Sujeto Protegido, el cual, contendrá:
i. al III.
IV. La descripción de la facultad del <u>Vicefiscal</u> de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten;
V. a la VII

Artículo 31 El Agente del Ministerio Público, el Agente Especializado o el personal de la Unidad, que tengan contacto con el Sujeto Protegido, deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el <u>Vicefiscal</u> conforme al Programa.
Artículo 32
I. a la VII
La <u>Fiscalía General</u> no responderá por las obligaciones adquiridas por el Sujeto Protegido antes de su incorporación al programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al programa. De igual forma tampoco asumirá las promesas que le hubieran hecho personal no autorizado para dicho fin al Sujeto Protegido.
Artículo 33 El <u>Vicefiscal</u> podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

El <u>Vicefiscal</u> , la Unidad o cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría General que apliquen la presente ley no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección, siempre que la misma haya sido tomada conforme a las disposiciones establecidas en la misma, así como a las circunstancias que sirvieron en su momento para tomar tal determinación.
Artículo 34
El <u>Vicefiscal</u> con auxilio de la Unidad a través de la elaboración del análisis de riesgo, podrá separar al Sujeto Protegido del programa cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo o peligro que originaron su incorporación o que su permanencia afecte la seguridad del programa o de la <u>Fiscalía General</u> .

43/



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 35.- La Unidad a través del Agente Especializado, una vez concluido el Procedimiento Penal e impuestas las sanciones del caso, podrá solicitar al <u>Vicefiscal</u> que la continuación de las Medidas de Protección, conforme lo determine, cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro.

Artículo 36.- La terminación de las Medidas de Protección o la separación del Sujeto Protegido del programa serán determinadas por el <u>Vicefiscal</u> con auxilio de la Unidad de oficio a petición del Agente Especializado o del Sujeto Protegido, cuando se entiendan superadas la circunstancias que motivaron la protección o por incumplir con las obligaciones asumidas por dicho sujeto.

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables, el <u>Vicefiscal</u> deberá solicitar la separación del Programa a la autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal, cuando se actualicen las causales señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 37.- ...

l. La extinción de los supuestos que señala el artículo 26 de la presente ley, a criterio del <u>Vicefiscal</u>, previo análisis de riesgo emitido en términos de la presente ley;

II. a la VII....

Artículo 38. A cualquier persona que conozca de la información relacionada con el Programa y divulgue la misma sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión y multa de 100 a 500 <u>Unidades de Medida y Actualización</u>.

Artículo 39.- Para la correcta ejecución y funcionamiento del programa, se constituirá un fondo cuya operación y administración estará a cargo de la <u>Fiscalía General</u> y se integrará con los recursos que al efecto se asignen en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca en cada ejercicio fiscal.

Artículo 41.- El área administrativa de la <u>Fiscalía General</u> que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica, administrará los recursos del Fondo para la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- El <u>Fiscal General</u> presentará un informe anual al Congreso del Estado sobre los resultados y las operaciones del programa, a través de estadísticas, sin que se den a conocer información reservada o datos confidenciales que pongan en riesgo o peligro la integridad de los sujetos protegidos.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Analizada la propuesta y determinado lo anterior con base en las consideraciones expresadas, esta Comisión dictaminadora determina procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada por el Diputado, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Único.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente aprobar la iniciativa planteada, por la que SE REFORMAN las fracciones II, III, VII, XI, XII y XV del artículo 2; artículo 3; párrafo segundo del artículo 5; párrafos primero y tercero del artículo 6; fracción II del artículo 7; párrafos primero y segundo y sus fracciones I, XI, XIII y XIV del artículo 8; artículo 9; párrafo primero del artículo 10; fracciones IV y VIII del artículo 13; fracción I del artículo 17; párrafo primero y sus fracciones I y II, y párrafo segundo del artículo 18; párrafo segundo de la fracción IV del artículo 19; párrafo primero y sus fracciones VI inciso d), VII incisos c) y sus párrafos segundo y tercero y párrafo segundo del artículo 20; párrafos primero y tercero del artículo 22; párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 23; artículo 25; párrafo primero, fracción VII y su segundo párrafo; artículo 27; párrafo primero y fracción IV del artículo 28; artículo 31; último párrafo del artículo 32; párrafos primero y tercero del artículo 33; párrafo segundo del artículo 34; artículo 35; párrafos primero y segundo del artículo 36; fracción I del artículo 37; párrafo primero del artículo 38; artículo 39; artículo 41 y artículo 42 de la Ley para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones II, III, VII, XI, XII y XV del artículo 2; artículo 3; párrafo segundo del artículo 5; párrafos primero y tercero del artículo 6; fracción II del artículo 7; párrafos primero y segundo y sus fracciones I, XI, XIII y XIV del artículo 8; artículo 9; párrafo primero del artículo 10; fracciones IV y VIII del artículo 13; fracción I del artículo 17; párrafo primero y sus fracciones I y II, y párrafo segundo del artículo 18; párrafo segundo de la fracción IV del artículo 19; párrafo primero y sus fracciones VI inciso d), VII incisos c) y sus párrafos segundo y tercero y párrafo segundo del artículo 20; párrafos primero y tercero del artículo 22; párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 23; artículo 25; párrafo primero, fracción VII y su segundo párrafo; artículo 27; párrafo primero y fracción IV del artículo 28; artículo 31; último párrafo del artículo 32; párrafos primero y tercero del artículo 33; párrafo

J. J.

4



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

segundo del artículo 34; artículo 35; párrafos primero y segundo del artículo 36; fracción I del artículo 37; párrafo primero del artículo 38; artículo 39; artículo 41 y artículo 42 de la Ley para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

1. ...

II. Agentes Especializado: A los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Protección Especializada, encargados de solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que refiere la presente Ley, quien se puede auxiliar de los Agentes Estatales de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos de la **Fiscalía General** que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Convenio de Entendimiento: Al documento que suscribe el **Vicefiscal** y el Sujeto Protegido, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y en donde se definen de manera detallada las obligaciones y Medidas de Protección en los casos previstos en la presente Ley, así como para solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que se refiere esta Ley;

IV. a la VI...

VII. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VIII. a la X....

XI. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca.

XII. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XIII. a la XIV ...

XV. Vicefiscal: Al Titular de la Vicefiscalía al que se le deleguen las facultades materia de la presente Ley, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;

Artículo 3.- La administración pública estatal en el ámbito de su respectiva competencia, está obligada a prestar la colaboración que le requiera la **Fiscalía General** para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente ley.

Al



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 5.-...

La anterior obligación, también comprende a los servidores públicos de la **Fiscalía General** que sin formar parte de la Unidad, participen en la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- A fin de lograr el objeto de la ley, el **Fiscal General o el Vicefiscal**, en términos de sus facultades, podrá celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos.

El **Fiscal General** podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones de procuración de justicia, para establecer los mecanismos necesarios de apoyo, respecto a la aplicación de la presente ley, cuando proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7....

l. ...

II. Secrecía: Los servidores públicos de la **Fiscalía General** y los Sujetos Protegidos, mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección ejecutadas por la Unidad, así como lo referente a los aspectos operativos del Programa y la información relacionada con el Procedimiento Penal;

Artículo 8. El **Vicefiscal** que en términos del reglamento de la ley orgánica, tenga competencia para conocer de la aplicación de Medidas de Protección a que refiere la presente ley, se auxiliará de la Unidad para el mejor desempeño de sus funciones.

El Vicefiscal para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes facultades:

I. Desarrollar y elaborar a través de la Unidad, los proyectos de lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa y someterlo a consideración el **Fiscal General**;

II. al X....

Ar):



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

XI. Suscribir acuerdos o convenios de coordinación, concertación y cooperación con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos, previo acuerdo con el **Fiscal General**;

XII....

XIII. integrar y proponer al **Fiscal General**, el presupuesto para la operatividad del programa, en coordinación con las áreas competentes de la **Fiscalía General**; así como gestionar ante el área correspondiente, lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del programa, a través de los recursos del fondo, y

XIV. las que le señalen el **Fiscal General**, dentro de su ámbito de competencia y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- Para el desempeño eficiente y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se dotará de las herramientas y equipos necesarios conforme al presupuesto, a todo el personal de la Unidad y demás servidores públicos de la **Fiscalía General**, responsables de la operación del programa.

Artículo 10.- La Unidad es el área administrativa adscrita a la vicefiscalía de la Fiscalía General en términos del reglamento de la ley orgánica, con autonomía técnica y operativa en la implementación de las Medidas de Protección, la cual estará conformada por:

I. a la II. ...

Artículo 13.- ...

I. al III.

IV. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan y conforme a lo establecido en esta ley. Esta disposición, deberá observarse aún después de haber dejado de prestar sus servicios como miembro de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la **Fiscalía General**;

V. al VII....

VIII. Las que disponga el **Fiscal General**, **el Vicefiscal**, el Agente Especializado y demás disposiciones aplicables.

A.

K



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 17.- ...

I. De asistencia social: Tendrán como finalidad, brindar apoyo a los Sujetos Protegidos del Programa. Estas medidas se realizan a través de los servidores públicos adscritos al **Vicefiscal**, de acuerdo a la problemática a abordar procurando asegurar a la persona que, su intervención en el Procedimiento Penal no significará el agravamiento de su situación personal o un daño adicional o patrimonial, y



II....

Artículo 18.-

- I. **El Vicefiscal** cuando se trate de medidas con carácter permanente, las cuales se determinarán conforme al Análisis de riesgo, así como la incorporación del Sujeto Protegido al Programa;
- II. Los Agentes Especializados cuando las medidas tengan carácter de provisionales, previo acuerdo con el **Vicefiscal**, conforme a la normatividad penal aplicable, y

III...

La Unidad podrá sugerir al Vicefiscal el mantenimiento, modificación o terminación de todas o alguna de las Medidas de Protección durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten, conforme al Análisis de riesgo que al efecto se elabore.



Artículo 19.- ...

IV...

El apoyo económico provendrá de los recursos del fondo y subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el **Vicefiscal**, conforme al análisis de riesgo que se realice, así como a la evaluación de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su apoyo, o

V....



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano."

Artículo 20.- ...

I. al V....

VI. ...

a) al c)...

d) Se fije como domicilio del Sujeto Protegido el de la Fiscal General, u

e)...

VII.

a) al b)...

c) Otras que la Unidad considere necesarias y acuerde con el Vicefiscal para garantizar la protección de los sujetos protegidos incorporados al programa.

La Fiscalía General se coordinará con las autoridades penitenciarias para la aplicación de las medidas previstas en la presente fracción.

Cuando el Sujeto Protegido se encuentre recluido en algún centro penitenciario administrado por la Federación o en otras entidades federativas, el Vicefiscal, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar su protección, o

VIII. ...

El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la Unidad todos los requerimientos para la práctica de diligencias judiciales, en las que el Sujeto Protegido intervenga, con el objeto de garantizar la seguridad del mismo, mediante la ejecución de las Medidas de Protección previstas en el presente artículo. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar las diligencias antes referidas, la Unidad lo hará de conocimiento al Vicefiscal para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda y, en su caso, solicite una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.

Artículo 22.- La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Agente del Ministerio Público que lleve el Procedimiento Penal o, en su caso, el Agente Especializado cuando tenga conocimiento de que en un Procedimiento Penal pueda suscitarse situaciones de riesgo o peligro en términos de la presente Ley, la cual será resuelta por el Vicefiscal, a través de la Unidad.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga el sujeto a proteger podrá ordenar al Ministerio Público su incorporación al Programa. En este caso, el **Vicefiscal** resolverá conforme al Análisis de riesgo las Medidas de protección a ejecutar dentro de los diez días naturales siguientes, si que pueda negarse la incorporación al Programa del sujeto a proteger.

Artículo 23.- Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado advierte que un sujeto se encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal, deberá dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Vicefiscal, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

En tanto el **Vicefiscal** autoriza la incorporación de un sujeto al programa, o bien resuelve el tipo de medidas a ejecutar conforme al artículo 22, último párrafo de la presente ley, se podrán mantener las Medidas de Protección provisionales.

En la solicitud de incorporación del sujeto a proteger en el programa, el agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, informará al **Vicefiscal** la importancia de la intervención de dicho sujeto en el Proceso Penal.

Artículo 25.- El Vicefiscal deberá contar con el análisis de riesgo, que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de un sujeto al programa elaborado por el personal de la Unidad, salvo lo previsto en el artículo 22, último párrafo de la presente ley.

Artículo 26.- Recibida la solicitud de incorporación al programa a través de la Unidad, el **Vicefiscal** dentro del término de quince días naturales a fin de determinar su procedencia elaborado por el personal de la Unidad, salvo lo previsto en el artículo 22, último párrafo de la presente ley.

I. al VI....

VII. Que la admisión del sujeto no sea un factor que afecte la seguridad del Programa o de la Fiscal General,

En tanto se resuelve la solicitud de incorporación al programa del candidato a sujeto protegido, el **Vicefiscal** ordenará de inmediato las medidas de protección

M

R



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

provisionales necesarias, en caso de que el Ministerio Público no las haya ordenado.

Artículo 27.- Una vez concluido el análisis de riesgo, el **Vicefiscal** con auxilio de la Unidad, determinará si procede la incorporación del sujeto el programa y las Medidas de Protección que se le aplicarán. Esta determinación no podrá ser contravenida, salvo lo previsto en el artículo 22, último párrafo de la presente ley.

Artículo 28.- Cuando se determine incorporar a un sujeto en el programa, se deberá suscribir un convenio de entendimiento entre el **Vicefiscal** y el Sujeto Protegido, el cual, contendrá:

I. al III...

IV. La descripción de la facultad del **Vicefiscal** de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten;

V. a la VII....

•••

Artículo 31.- El Agente del Ministerio Público, el Agente Especializado o el personal de la Unidad, que tengan contacto con el Sujeto Protegido, deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el **Vicefiscal** conforme al Programa.

Artículo 32.- ...

I. a la VII...

La Fiscalía General no responderá por las obligaciones adquiridas por el Sujeto Protegido antes de su incorporación al programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al programa. De igual forma tampoco asumirá las promesas que le hubieran hecho personal no autorizado para dicho fin al Sujeto Protegido.

Ali.





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 33.- El **Vicefiscal** podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

...

El **Vicefiscal**, la Unidad o cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría General que apliquen la presente ley no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección, siempre que la misma haya sido tomada conforme a las disposiciones establecidas en la misma, así como a las circunstancias que sirvieron en su momento para tomar tal determinación.

Artículo 34.- ...

El **Vicefiscal** con auxilio de la Unidad a través de la elaboración del análisis de riesgo, podrá separar al Sujeto Protegido del programa cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo o peligro que originaron su incorporación o que su permanencia afecte la seguridad del programa o de la **Fiscalía General**.

. . .

Artículo 35.- La Unidad a través del Agente Especializado, una vez concluido el Procedimiento Penal e impuestas las sanciones del caso, podrá solicitar al **Vicefiscal** que la continuación de las Medidas de Protección, conforme lo determine, cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro.

. . .

Artículo 36.- La terminación de las Medidas de Protección o la separación del Sujeto Protegido del programa serán determinadas por el **Vicefiscal** con auxilio de la Unidad de oficio a petición del Agente Especializado o del Sujeto Protegido, cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección o por incumplir con las obligaciones asumidas por dicho sujeto.

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables, el **Vicefiscal** deberá solicitar la separación del Programa a la autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal, cuando se actualicen las causales señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 37.- ...

The state of

R



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

I. La extinción de los supuestos que señala el artículo 26 de la presente ley, a criterio del **Vicefiscal**, previo análisis de riesgo emitido en términos de la presente ley;

II. a la VII

Artículo 38. A cualquier persona que conozca de la información relacionada con el Programa y divulgue la misma sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión y multa de 100 a 500 **Unidades** de **Medida y Actualización**.

Artículo 39.- Para la correcta ejecución y funcionamiento del programa, se constituirá un fondo cuya operación y administración estará a cargo de la **Fiscalía General** y se integrará con los recursos que al efecto se asignen en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca en cada ejercicio fiscal.

Artículo 41.- El área administrativa de la **Fiscalía General** que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica, administrará los recursos del Fondo para la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- El **Fiscal General** presentará un informe anual al Congreso del Estado sobre los resultados y las operaciones del programa, a través de estadísticas, sin que se den a conocer información reservada o datos confidenciales que pongan en riesgo o peligro la integridad de los sujetos protegidos.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de julio de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELISA ZEPROA LAGUNAS PRESIDENTA A.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano."

DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ INTEGRANTE

DIP.KARINA ESPINO CARMONA INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 240 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.